

RESOLUCIÓN No. SB-2024-02178

**ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Bancos, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan;

Que el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como finalidad de la Superintendencia de Bancos la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manda a que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que la protección al usuario y consumidor de servicios financieros es un elemento imprescindible, tanto para asegurar el respeto a derechos ciudadanos básicos como para apoyar las estrategias de inclusión financiera;

Que mediante Resolución Nro. SB-2024-02087 de 06 de septiembre de 2024, la Superintendencia de Bancos en el marco de sus competencias, identificó la necesidad de reformar el Capítulo I "Norma de Control para la Atención de los Reclamos contra las Entidades Controladas por la Superintendencia de Bancos" del Título XIV "De las sanciones y recursos en sede administrativa", del Libro I "Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

Que es necesario efectuar una rectificación a la Resolución Nro. SB-2024-02087 de 06 de septiembre de 2024, a fin de mantener la vigencia del artículo 22 de la Norma de Control para la Atención de los Reclamos, ya que dicho artículo es crucial para proteger los derechos de los consumidores y garantizar la integridad de las transacciones realizadas con tarjetas de débito y crédito;

Que mediante Memorando Nro. SB-INJ-2024-0942-M de 13 de septiembre de 2024, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos, emitió el informe jurídico con el criterio favorable para la emisión de la rectificación a la Resolución Nro. SB-2024-02087 de 06 de septiembre de 2024.



Que mediante Memorando Nro. SB-IG-2024-0500-M de 16 de septiembre de 2024, la Intendente General (S), remite a la Superintendente de Bancos (S), el expediente de la propuesta con el criterio favorable para la consideración de la rectificación; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

En la Resolución Nro. SB-2024-02087 de 06 de septiembre de 2024, mediante la cual la Superintendencia de Bancos en el marco de sus competencias, reformó el Capítulo I "Norma de Control para la Atención de los Reclamos contra las Entidades Controladas por la Superintendencia de Bancos" del Título XIV "De las sanciones y recursos en sede administrativa", del Libro I "Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, realizar el siguiente cambio:

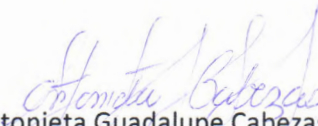
ARTÍCULO UNO.- Rectificar el artículo 3 de la Resolución Nro. SB-2024-02087 de 06 de septiembre de 2024, sustituyendo del texto reformado del artículo 9 del Capítulo I "Norma de Control para la Atención de los Reclamos contra las Entidades Controladas por la Superintendencia de Bancos" la frase "(...) en el inciso segundo del artículo 7 (...)", por "(...) en el inciso tercero del artículo 7 (...)".

ARTÍCULO DOS.- Rectificar el artículo 9 de la Resolución Nro. SB-2024-02087 de 06 de septiembre de 2024, sustituyendo "**Artículo 9.- Deróguese los artículos 8, 16 y 22, y reenumerar el articulado.**", por "**Artículo 9.- Deróguese los artículos 8 y 16; y, reenumerar el articulado.**".

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los casos de duda y los no contemplados en la presente resolución, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de septiembre de 2024.



Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de septiembre de 2024.



Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza
SECRETARIO GENERAL

